

**DECLARATIVO ESPECIAL. MONITORIO**

**RADICADO: 680014003-023-2021-00146-00**

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al Despacho de la señora Juez el presente expediente para realizar control de legalidad al escrito de la demanda. Sírvase proveer. (PL)

**MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA**  
SECRETARIA



**JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Procede este Despacho a pronunciarse sobre la admisibilidad de la demanda **DECLARATIVA ESPECIAL – MONITORIO**, instaurada a través de apoderado judicial por **PATRICIA LILIANA DE LA CRUZ PARADA WILCHES**, en contra de **MAURICIO CHINCHILLA MUJICA**, conforme lo dispuesto en el artículo 82 s.s., y 419 a 421 del C.G.P., advirtiendo que adolece de los siguientes defectos formales, por lo cual se requiere a la parte demandante para que:

1. Adecue el numeral 1° del acápite de la demanda denominado – Pretensiones de pago -, escindiendo cada uno de los requerimientos para el pago, pues allí se alude de manera indistinta a una misma obligación por la suma de \$4.000,000, incorporada en recibo de pago fechado 16 de mayo de 2017.

Lo anterior aun cuando de la lectura de los hechos de la demanda, así como de la valoración preliminar de las pruebas allegadas al plenario, se puede establecer que se trata de dos obligaciones, una por la suma de \$2.000.000, incorporada en recibo de pago fechado 15 de mayo de 2017, y otra por la suma de \$2.000.000, incorporada en recibo de pago fechado 16 de mayo de 2017.

Así las cosas, la pretensión de pago deberá expresarse con precisión y claridad. (Numeral 3° del artículo 420 del C.G.P)

2. Adecue el numeral 2° del acápite del líbello introductorio denominado – Pretensiones de pago -, teniendo en cuenta que a la luz de lo previsto por el artículo 420 del C.G.P., el juramento estimatorio no hace parte del contenido de la demanda, tratándose de un proceso monitorio.

3. Acredite que con la presentación de la demanda de manera simultánea y por medio físico, se envió copia de ella y sus anexos a la parte demandada. (Inciso 4° del artículo 6 del Decreto 806 de 2020)

Por último, se advierte que el escrito y anexos con que ejecute éste acto deberán enviarse como mensaje de datos al correo institucional del Juzgado - [j23cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j23cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co); simultáneamente deberá remitir, copia de la subsanación y de sus anexos a la parte demandada.

Para el cumplimiento de lo anterior se deberán observar las puntuales instrucciones a que alude el artículo 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020.

De conformidad con lo anterior, el Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Bucaramanga,

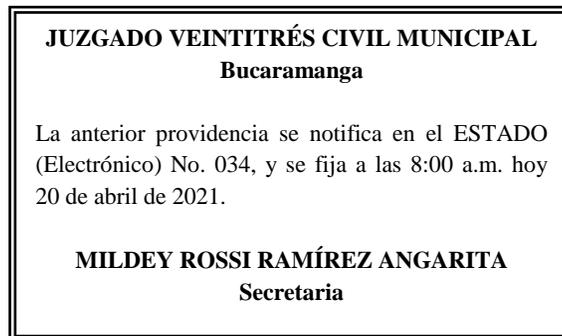
**RESUELVE:**

**PRIMERO. INADMITIR** la demanda **DECLARATIVA ESPECIAL – MONITORIO**, instaurada a través de apoderado judicial por **PATRICIA LILIANA DE LA CRUZ PARADA WILCHES**, en contra de **MAURICIO CHINCHILLA MUJICA**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Conceder el término de cinco (5) días para subsanar la demanda acorde con lo expuesto en la parte motiva, so pena de rechazo, advirtiéndole que el escrito y anexos con que ejecute éste acto deberán enviarse como mensaje de datos al correo institucional del Juzgado - [j23cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j23cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co). simultáneamente deberá remitir, copia de la subsanación y de sus anexos a la parte demandada.

**NOTIFÍQUESE,**

**ROCÍO JOHANA BARRETO JURADO  
JUEZ**



**Firmado Por:**

**ROCIO JOHANA BARRETO JURADO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 023 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b372c4fefe2a36ed70c76a1060f33e70ac06ed1bad4dce6a2926e55643c86b55**  
Documento generado en 19/04/2021 03:24:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>